



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 1062

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 1542/2017: Incrementase para la emisión de la 4ta. cuota (A y B) 2017, los valores de la cuota 3ra. (A y B) 2017 de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales (incluidos los mínimos por categoría), en un uno coma nueve por ciento (1,9%), quedando el Capítulo I de la mencionada Ordenanza, de acuerdo al Anexo I que pasa a formar parte del presente.-

Publicado, el día 28 de junio de 2017.

SAN ISIDRO, 27 de junio de 2017

DECRETO NUMERO: **1 5 4 2**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE, debe emitirse la 4ta. cuota (A y B) de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales;

QUE esta administración ha decidido hacer uso de parte del incremento aprobado por el Honorable Concejo Deliberante en el Artículo 46° de la Ordenanza Impositiva n° 8918, a fin de compatibilizar los ingresos con los ajustes de los costos de los servicios que se prestan;

QUE por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Incrementase para la emisión de la 4ta. cuota (A y B) 2017, los valores ***** de la cuota 3ra. (A y B) 2017 de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales (incluidos los mínimos por categoría), en un uno coma nueve por ciento (1,9%), quedando el Capítulo I de la mencionada Ordenanza, de acuerdo al Anexo I que pasa a formar parte del presente.-

ARTICULO 2°.- Mantiénese la vigencia de los artículos 2° y 3° del Decreto n° ***** 997/2017.-

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que el incremento que hace mención los artículos ***** precedentes, se aplicará a partir del 1° de julio de 2017.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretaría Legal y Técnica Dra. María Rosa García MINUZZI
Lic. Federico BEREZIUK

ANEXO I

CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 1°.- Valuación Fiscal: Se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Val. Fiscal} = [(S.T. \times I.U.S.T. \times C.M.S. \times C.P.H.) + (S.C. \times I.U.S.C. \times C.A.)] \times 9.0548$$

Descripción de la fórmula:

- S.T.* = Superficie del lote expresada en m².
- I.U.S.T.* - índice de unidad de superficie de tierra según el Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo. En caso de figurar más de un valor en una misma manzana, el Departamento Ejecutivo determinará los valores de cada uno de los lotes según la ubicación de los mismos.
- C.M.S.* = Coeficiente de Mayor Superficie, según el Anexo II que forma parte integrante del presente Capítulo, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en las categorías 2 y 5 del artículo 2° de la presente, con excepción de las unidades pertenecientes a propiedad horizontal.
- C.P.H.* = Coeficiente de Propiedad Horizontal, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, de acuerdo a la fórmula del Anexo V del presente capítulo. Cuando la superficie construida sea menor que la del lote, este coeficiente será 1.
- S.C.* = Superficie construida, expresada en m², incluye superficie cubierta, semi cubierta y/o piscinas.
- I.U.S.C.* = índice de unidad de la superficie construida según el Anexo III que forma parte integrante del presente Capítulo.
- C.A.* = Coeficiente de antigüedad según el Anexo IV que forma parte integrante del presente Capítulo.

Cuando se trate de inmuebles comprendidos bajo el régimen de los Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyas unidades funcionales se encuentren físicamente separadas, constituyendo lotes de terrenos perfectamente diferenciados, con entrada/s común/es y/o independientes desde la vía pública, se considerarán la superficie construida y el año de antigüedad que correspondan a cada unidad. En los casos que los inmuebles afectados al régimen del Código antes mencionado, constituyan edificios multifamiliares, en uno o varios volúmenes edificadas, la tasa se distribuirá en función de los porcentuales de dominio, sin perjuicio del mínimo que le correspondiera a cada unidad funcional.

Cuando se efectúen ampliaciones de edificios en unidades funcionales que no signifiquen una modificación de los límites físicos de las mismas o que no afecten espacios comunes que pudieran modificar su dominio, se podrán incorporar individualmente a cada una de ellas tantas veces como sea necesario hasta que se registre en este Municipio la ratificación del plano de propiedad horizontal y se modifiquen los porcentuales de dominio en función de éste.

ARTICULO 2°.- A la valuación obtenida se le aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 55° de la Ordenanza Fiscal:

Categoría 1	Baldío	26‰
Categoría 2	Vivienda.....	12‰
Categoría 3	Comercio	16‰
Categoría 4	Industria.....	20‰
Categoría 5	Cultos.....	6‰
Categoría 6	Cocheras	6‰
Categoría 7	Bauleras	Exentas
Categoría 9	Terrazas.....	6‰
Categoría 10	Terrenos no incluidos en otras categorías	26‰
Categoría 11	Construcción inapropiada.....hasta	96‰

En aquellos inmuebles comprendidos en el régimen de los Títulos V y VI del Libro IV del Código Civil y Comercial de la Nación, la superficie a considerar será la que surja de aplicar el porcentual de dominio sobre la superficie total construida del mismo, con más la que se hubiere incorporado individualmente a cada unidad funcional.

Fíjase la tasa mínima anual 2017 a abonar para la categoría 2, 3. 4. 5 y 10 en : \$ 3.657,00

Fíjase la tasa *mínima anual 2017* a abonar para la categoría 1, en : \$ 2.988,00

Fíjase la tasa mínima anual 2017 especial para las Categorías 6 y 9 en: \$ 1.158,00

Fíjase la tasa mínima anual 2017 para la Categoría 11 en : \$ 14.677,00

Las variaciones impositivas que resultaren de las nuevas valuaciones, podrán ser aplicadas totalmente o en forma parcial y paulatina por el Departamento Ejecutivo.